

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 040
La Paz, 24 MAR. 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 19 de diciembre de 2000, se emitió la Resolución No. 121 que aprueba la Norma General sobre semillas de Especies Agrícolas.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 040 de 2 de abril de 2001, se aprueba la Norma Nacional sobre Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que, con la Resolución Ministerial No. 041 de 2 de abril de 2001, se instituyó el Registro Nacional de Semillas.

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 042 de 2 de abril de 2001, se instituyó el Registro Nacional de Variedades, y en la misma fecha se aprueba con Resolución Ministerial No. 043, la Norma sobre la Acreditación de la Certificación, Validación Agronómica y Mantenedores de Variedades.

Que, el Programa Nacional de Semillas (PNS), en cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 121 a través del Viceministerio de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural, ha elaborado y elevado al despacho Ministerial el correspondiente Proyecto de Norma sobre Certificación de Semillas de Quinua.

Que, el Comité Nacional Administrativo de Semillas, con participación del sector público y privado, han realizado siguiendo las instancias correspondientes, una Norma Específica para la Certificación de Semillas de Quinua.

Que, dicho proyecto, no obstante las circunstancias particulares que ameritan la urgencia de su elaboración y aprobación, ha sido sometido a un proceso de coordinación y consulta por la Oficinas Regionales de Semillas, por el Comité Nacional Administrativo del Programa Nacional de Semillas.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, en aplicación de las facultades conferidas por ley,

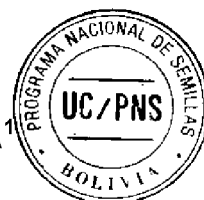
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Se refrendan los Informes Técnico de fecha 13 de marzo de 2006 y Jurídico No. MACA-D.G.A.J.-INF. N°093/06, elaborados por el Programa Nacional de Semillas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

ARTICULO 2 - Aprobar la Norma para la Certificación de Semillas de Quinua, en sus 4 artículos, la misma que debidamente rubricada en cada una de sus páginas, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y el Programa Nacional de Semillas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de la Norma para la Certificación de Semillas de Quinua que la integran.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NORMA ESPECÍFICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLA DE QUINUA¹ (*Chenopodium quinoa* WILLD.)

Nota: la siguiente normativa de certificación de semilla tiene el propósito de verificar la calidad de la misma para su uso y ha sido formulada con la finalidad de ser compatible con cualquier sistema de producción de semilla de quinua, sea este orgánico o convencional. Se considera que el sistema de producción de semilla es libremente elegido por el productor.

ARTÍCULO 1. Aislamiento

Todo campo semillero debe constituir una unidad claramente definida y entre campos semilleros contiguos con distinta variedad, deberá existir una separación mínima de 2 metros en todas las direcciones ó una barrera de tiempo de 15 días.

Para categoría básica durante la cosecha, deberá dejarse bordura de 1 metro a cada lado, material que no será tomado en cuenta como semilla.

ARTÍCULO 2. Requisitos en Campo

El campo semillero deberá establecerse en un área en la cual no se haya sembrado en al menos un año la misma especie.

El campo semillero objeto de certificación deberá recibir al menos una inspección durante la floración.

Durante las inspecciones de campo se evaluará el estado general del campo semillero, malezas y un deficiente desarrollo de plantas podrán ser causales de rechazo y se constatará el cumplimiento de los rangos de tolerancia que se indican a continuación:

FACTOR	CATEGORIAS		
	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Área máxima por campo (Ha.)	0.1	0.25	0.5
Número mínimo de sub-muestras	5	5	5
Número de plantas examinadas por sub-muestra	250	200	150
Plantas atípicas y/o plantas de otras variedades (1) (% Máximo)	1 : 1000	10 : 1000	20 : 1000
Malezas prohibidas (2) (% Máximo)	0	0	0
Malezas comunes	Que no compitan significativamente con el cultivo y no causen problemas en cosecha		
Plagas y Enfermedades	A criterio del inspector, teniendo particular importancia la presencia de lepidópteros.		

(1) PLANTAS ATÍPICAS: Se consideran plantas atípicas a: segregantes para tipo de panoja, color de planta y color de grano y que puedan ser claramente diferenciadas de la variedad principal.

(2) MALEZAS PROHIBIDAS: Se considera maleza nociva a: Quinuas silvestres (ajaras).

ARTÍCULO 3. Requisitos en Laboratorio

Las muestras de envío para análisis tendrán como mínimo 250 gr., para cumplir con los requisitos de certificación, la semilla deberá cumplir con los siguientes límites de tolerancia exigidos en el laboratorio:

¹ También conocida como QUIUNA, JUPHA, JUYRA



FACTOR	CATEGORIAS		
	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Volumen máximo por lote de semillas (Kg.)	10.000	10.000	10.000
Número mínimo de sub muestras (por cada unidad de muestreo de 100 Kg.) (1)	5	5	5
Cantidad mínima obtenida en cada sub muestra (gr.)	3	3	3
Pureza física (% Mínimo)	98	95	95
Materia inerte (% Máximo)	2	5	5
Semillas de otras variedades y/o atípicas	1 : 1000	10 : 1000	20 : 1000
Semilla de malezas comunes (Número máximo/Kg)	4	8	12
Semilla de malezas nocivas (Número máximo/Kg)	0	0	0
Humedad (% máximo)	13	13	13
Germinación (%Mínimo)	---	80	80 *

(1) Los envases deben ser agrupados en secciones de 100 kg. o menos.

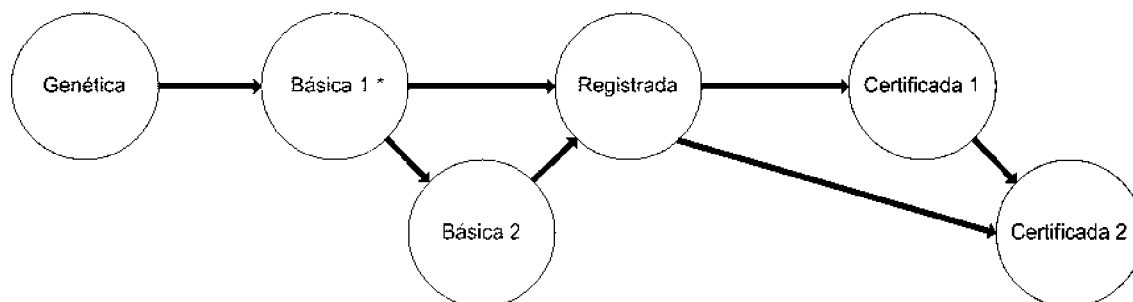
--- No se establece un mínimo de germinación por ser categoría para multiplicación posterior.

* Se reconocerá la denominación Certificada Premium con germinación > o = a 95%

Validez del análisis 120 días.

ARTÍCULO. 4 Generaciones

Se establece el siguiente número de Generaciones:

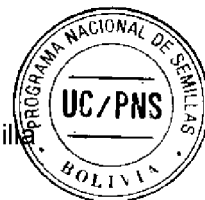


* La categoría básica puede mantenerse bajo responsabilidad del mantenedor de la variedad

La secuencia entre categorías y generaciones establecida con flechas, es de cumplimiento obligatorio

Básica 1: Para producir esta generación y categoría deberá sembrarse semilla de categoría Genética únicamente.

Básica 2: Para producir esta generación y categoría deberá sembrarse semilla Básica 1 únicamente.



Registrada: Para producir esta generación y categoría deberá sembrarse semilla Básica 1 ó Básica 2 únicamente.

Certificada 1: Para producir esta generación y categoría deberá sembrarse semilla Registrada únicamente.

Certificada 2: Para producir esta generación y categoría deberá sembrarse semilla Registrada ó Certificada 1 únicamente.

Al momento de la inscripción de los campos semilleros, el Productor de Semilla deberá explicar la generación que desea producir. La generación no podrá ser modificada después de la primera inspección del campo semillero.

[FIN DEL DOCUMENTO]